

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO; DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y JUICIO POLÍTICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO; DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y JUICIO POLÍTICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa Directiva y de la
Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos
Presente.

La que suscribe, Juanita Noemí Ramírez Bravo, Diputada Local por el Distrito VI, con cabecera en Zamora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, en materia de Declaración de Procedencia y Juicio Político*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la ideología liberal y el constitucionalismo clásico, a finales del siglo XVIII, se introdujo el reconocimiento de los principios de la soberanía popular y de la representación política que trajo como consecuencia directa la responsabilidad de los gobernantes, dejando atrás el absolutismo autocrático de la monarquía de no rendir cuentas ni ser responsable ante ninguna institución política o judicial, presupuesto necesario para la eficacia de toda clase de control.

Desde entonces, el control político, mejor conocido como control parlamentario, es ejercido por el Poder Legislativo, como órgano eminentemente representativo y político, objeto de diversos análisis, dada su importancia para un Estado de Derecho, el cual en la concepción actual está indisolublemente vinculado a la democracia y a la idea que debemos tener de la constitucionalidad del Estado.

Entre los mecanismos de control político sobresale el denominado juicio político, utilizado en nuestro país para determinar la responsabilidad de los funcionarios por conductas ilícitas en el desempeño de sus funciones públicas.

La idea del juicio político queda clara que, para hacer efectiva la responsabilidad política de los gobiernos, debe existir una vigilancia y fiscalización sobre los órganos del Estado. Esto ha sido denominado por la doctrina como control para la responsabilidad.

Ya en el constitucionalismo contemporáneo, fortalecido con el concepto de democracia, se ha consolidado la institución del control político, desarrollándose la teoría de la rendición de cuenta, que constituye el deber de informar que tienen los funcionarios públicos y de estar some-

tidos a un escrutinio o examen crítico, todo lo cual permite la transparencia de la gestión, al tiempo que configura la responsabilidad.

Las conductas ilícitas en el desempeño de las funciones públicas son motivo de reprobación social y jurídica; gracias al creciente interés y a la mayor participación social en las cuestiones relativas a política y gobierno, se ha conducido al aparato del Estado a ajustar sus disposiciones constitucionales, legales y administrativas en la materia.

De tal manera que, de un andamiaje de responsabilidades acotado, hemos pasado institucionalmente a otro mucho más amplio, convenientemente a partir del criterio de la evolución de la sociedad junto con su realidad.

En ese contexto, la declaración de procedencia y el juicio político en contra de los servidores públicos están en la cúspide del sistema disciplinario público, ya que se desarrollan en el seno del Congreso.

Su naturaleza jurídica está establecido en la Constitución General de la República y en los cardinales 106 y 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Se trata pues de procedimientos constitucionales cuya tramitación forma parte de los actos formalmente legislativo de naturaleza jurisdiccional del Congreso, de lo que se advierte que no forma parte de la justicia ordinaria.

Por preverse directamente en el texto constitucional, las normas que los establecen y regulan son indefectiblemente de orden público, lo que se traduce, conforme a la más explorada doctrina y práctica del Derecho, en que se trata de dispo-

siciones que necesariamente han de observarse en tiempo y forma para asegurar integralmente el cumplimiento del orden jurídico estatal.

Sin embargo, con el fin de que dichos juicios no sean confusos, deficientes ni contradictorios, es necesario revisar el marco normativo secundario a efecto de señalar algunos vicios, específicamente la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios y la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Esta iniciativa, considerada oportuna, viable y pertinente, aborda algunos tópicos procesales relacionados con la declaración de procedencia y con el juicio político, apuntamiento con vista a su eventual diferenciación. Se integra con propuestas de modificación al texto legal que homologa algunas discrepancias, faltas ortográficas y de contexto entre la ley reglamentaria de responsabilidades y la orgánica y de procedimientos de esta Soberanía.

Bien vale concluir este apartado afirmando la función tan importante de esta Asamblea con la comunidad social para reivindicar como prerrogativa propia, el perfeccionamiento de los mecanismos jurídicos de control político, más ahora ante la crisis o decadencia que atraviesa el poder y la confianza ciudadana en nuestras instituciones, ese debe ser el papel preponderante que cumplir con la aprobación de esta iniciativa democrática.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8º, frac-

ción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforman los artículos 79, 84, 85, 89, 291, 292 y 293, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 79. Corresponde a la Comisión de Gobernación, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I. a la X...

XI. En su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, encabezar lo concerniente a la denuncia de juicio político;

XII. a la XIV...

Artículo 84. Corresponde a la Comisión Jurisdiccional, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I. Encabezar el procedimiento de juicio político y las solicitudes para declarar que ha lugar a proceder penalmente en contra de algún servidor público que goce de protección constitucional;

II. a la V...

...

Artículo 85. Corresponde a la Comisión de Justicia, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I. a la VII...

VIII. Lo referente a la ratificación del Procurador General de Justicia del Estado; y,

IX. En su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, lo concerniente a la denuncia de juicio político; y

X. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean material del análisis de esta Comisión.

Artículo 89. La Comisión de Puntos Constitucionales debe estar integrada preferentemente por quienes tengan mayor experiencia en la materia. Le corresponde conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los siguientes asuntos:

I. a la VII...

VIII. Los que se refieran a ordenamientos encaminados a hacer efectivas las atribuciones que la Constitución otorga a los poderes de la Entidad;

IX. En su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, lo concerniente a la denuncia de juicio político; y

X. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 291. En los términos de la Constitución, interpuesta una denuncia, querrela o requerimiento del Ministerio Público para proceder penalmente en contra de alguno de los sujetos de fuero por la comisión de delitos del orden común, se turnará a la Comisión Jurisdiccional a efecto de que analice y dictamine respecto a la subsistencia del fuero cuya remoción se solicita.

El Congreso se erigirá en Jurado de Sentencia para declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el inculpado, procediendo en los términos establecidos para el juicio político.

El procedimiento de declaración de procedencia y de juicio político, deberán iniciarse, tramitarse y sustanciarse en los términos de esta Ley y de la respectiva de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, interpretándose de forma sistemática y funcional.

Artículo 292. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular por escrito, denuncia ante el Congreso por las conductas graves que afecten los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho.

Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días naturales siguientes, se turnará de inmediato con la documentación que la acompaña, a las comisiones de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales para que dictaminen si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas por aquellos preceptos, si el inculpado está comprendido dentro de los servidores públicos previstos para el caso, si la denuncia es procedente y por tanto, amerita la incoación de procedimiento.

Las denuncias anónimas, no producirán ningún efecto. Una vez ratificada la denuncia, no procede el desistimiento.

Artículo 293. Las comisiones unidas elaborarán el dictamen respectivo y lo someterán a votación del Pleno del Congreso. En caso de que la denuncia resulte procedente se turnará el expediente a la Comisión Jurisdiccional.

Incoado el procedimiento de juicio político, el Pleno, a petición de la Comisión Jurisdiccional, podrá decretar, en cualquier momento, el so-

breseimiento del procedimiento del juicio político, cuando exista alguna de las causas siguientes:

I...

II. Cuando desaparezca el objeto del juicio.

Segundo. Se reforman los artículos 32, 33, 34, 35 Y 36, de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, para quedar como sigue

Artículo 32. Procedimiento. Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días naturales siguientes ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se hará del conocimiento del Pleno del Congreso en la sesión inmediata siguiente y se turnará con la documentación que la acompaña a las comisiones de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales para que determinen la procedencia de la denuncia en un plazo de veinte días naturales, esto es, si el denunciado está comprendido dentro de los servidores públicos sujetos de Juicio Político y si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas para proceder.

Una vez ratificada la denuncia, no procede el desistimiento.

...

En caso de que la denuncia sea notoriamente improcedente o el denunciado no sea sujeto de Juicio Político, el Pleno resolverá su archivo. En caso de que la denuncia resulte procedente se turnará el expediente a la Comisión Jurisdiccional, misma que notificará por escrito al denunciado sobre la acusación dentro de los tres días hábiles siguientes, haciéndole saber que

deberá comparecer o informar por escrito sus excepciones y pruebas dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación.

...

...

Artículo 33. Diligencias. La Comisión Jurisdiccional practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia y tendrá facultades para solicitar por escrito a todas las dependencias y oficinas de los otros poderes del Estado, los ayuntamientos y organismos públicos autónomos, informes y documentos que juzgue necesarios para el debido esclarecimiento de los hechos que se investiguen.

...

Artículo 34. Alegatos. Terminado el desahogo de pruebas, se pondrá el expediente a la vista del denunciante y del servidor público, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, presentándolos por escrito dentro de los seis días hábiles siguientes.

Artículo 35. Conclusiones. Transcurrido el plazo de alegatos, se hayan o no formulado, la Comisión Jurisdiccional dictaminará sus conclusiones dentro de los quince días hábiles siguientes.

...

Si de las constancias se concluye la responsabilidad del servidor público, el dictamen propondrá la aprobación de lo siguiente:

I. Que está comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia;

II...

III. Que se somete la declaración correspondiente al Pleno en concepto de acusación, para los efectos legales respectivos; y

IV...

Artículo 36. Jurado de Sentencia. El Presidente del Congreso citará al Pleno a erigirse en Jurado de Sentencia y notificará al denunciante y al denunciado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere presentado el dictamen ante la Mesa Directiva por parte de la Comisión Jurisdiccional. El Jurado de Sentencia se conducirá de conformidad con el siguiente procedimiento:

I...

II. Se concederá la palabra al Presidente de la Comisión Jurisdiccional;

III. Se preguntará al Pleno si la información es o no suficiente y si así lo solicita, el Presidente de la Comisión deberá ampliar y aclarar las dudas planteadas;

IV...

V. Una vez hecho lo anterior, se mandará desalojar la Sala, permaneciendo únicamente los diputados en la Sesión y se procederá a la discusión y votación del dictamen. Cuando se trate del Gobernador tendrá que ser votado por las dos terceras partes de los diputados presentes y por mayoría cuando se trate de otros servidores públicos; y,

VI. El Presidente del Congreso hará la declaratoria correspondiente, misma que en caso de resultar condenatoria deberá hacerse del conocimiento de la autoridad competente, remitiéndole en su caso el expediente relativo, para los efectos legales y administrativos correspondientes. En caso de resultar absolutoria, el Pleno determinará su archivo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

DADO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN; a los 19 días de mayo de 2017.

Atentamente

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
INTEGRANTE

Dip. Pascual Sigala Páez
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Pascual Sigala Páez
PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres
VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Medina
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx